

Ref. Expte D- 2082/23-24- 0

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL ha considerado el expediente N° D- 2082/23-24- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a PEREZ JUAN JOSE, *OTORGANDO RECONOCIMIENTO A LOS SOLDADOS DEL ÁREA CONTINENTAL, APOYO TÁCTICO Y LOGÍSTICO QUE PRESTARON SERVICIO ENTRE EL 2 DE ABRIL Y EL 14 DE JUNIO DE 1982 DURANTE LA GUERRA DE MALVINAS.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES**, de acuerdo al siguiente texto:

### PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

DE RECONOCIMIENTO HISTÓRICO BONAERENSE A LOS EX SOLDADOS  
CONSCRIPTOS DEL ÁREA CONTINENTAL, APOYO TÁCTICO Y LOGÍSTICO GESTA DE  
MALVINAS

**ARTÍCULO 1°: Reconocimiento Histórico.** Créase un Reconocimiento Histórico Bonaerense, distinguiendo con el título de "Ciudadano Ilustre Bonaerense ex



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D- 2082/23-24- 0**

conscripto del área continental", a aquellos ciudadanos que, incorporados a las fuerzas armadas por el Poder ejecutivo Nacional bajo prescripción de la Ley Nacional N° 17.531 -Servicio Militar Obligatorio-, prestaron efectivo servicio en calidad de Soldados ex conscriptos, entre el 2 de Abril al 14 de Junio de 1982, bajo órdenes de custodia y vigilancia de objetivos civiles y militares, y en ejercicio de actividad de apoyo táctico y logístico en la denominada Área Continental, durante el conflicto bélico mantenido contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas.

La distinción se materializará con un diploma alegórico a la gesta del 2 de Abril; una medalla de honor nominada en la parte superior de su anverso con el nombre y apellido del distinguido, en su centro lucirá el grabado de las Islas Malvinas y en su parte inferior llevará la inscripción en forma circular: Ciudadano Ilustre Bonaerense Ex Conscripto Área Continental, en su anverso lucirá inscripta la leyenda: "2 de Abril - 14 de Junio de 1982" junto al grabado del Escudo Oficial de la República Argentina; y botón solapa identificador al arma en la cual haya prestado servicios durante el período temporal mencionado.

Dispóngase la entrega de las mencionadas condecoraciones de honor, personalmente al ex Conscripto o familiar del mismo, en acto público protocolar a cargo de funcionarios del Departamento Ejecutivo del correspondiente Distrito Municipal, que adhiera a la presente ley, y en cuya jurisdicción residan los ex conscriptos distinguidos o sus familiares, a los que les será entregadas por ciudadanos Referentes Sociales de la Comunidad Argentina.

Ref. Expte D- 2082/23-24- 0

**ARTÍCULO 2°: Alcance.** Corresponderá el reconocimiento histórico instituido en el artículo 1°, a los Ex Soldados Conscriptos, que acrediten los siguientes recaudos:

a) Tener domicilio real en la Provincia de Buenos Aires con anterioridad al 2 de abril de 1982;

b) Tener domicilio en la Provincia de Buenos Aires al momento de la sanción de la presente ley; y

c) Quienes prestaron efectivo servicio de apoyo táctico y logístico en la denominada Área Continental, bajo órdenes de custodia y vigilancia de objetivos civiles y militares durante el conflicto bélico Malvinas, deberán acreditar tal condición mediante certificación expedida por el competente Ministerio de Defensa de la Nación.

**ARTÍCULO 3°: Padrón Oficial.** La Autoridad de Aplicación elaborará un padrón oficial y público de carácter provincial, de los ciudadanos que hayan prestado servicio en calidad de Soldados Conscriptos, entre el 2 de Abril al 14 de Junio de 1982 en la zona continental de apoyo táctico y logístico, durante el conflicto bélico mantenido contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas, y que den cumplimiento de los recaudos prescriptos en el artículo 2°, ello a los efectos del otorgamiento del reconocimiento histórico y de la habilitación de las correspondientes acciones de reconocimiento y homenaje en el marco de las conmemoraciones en acto público a cargo de las autoridades municipales.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D- 2082/23-24- 0**

**ARTÍCULO 4°: *Exclusión.*** Los soldados ex conscriptos alcanzados por la presente, que hubieran sido o resultaren condenados por violación a los derechos humanos, por delitos de traición a la Patria, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática o hubieren incurrido en concurso de delitos conforme lo contemplado en el Título IX del Código Penal o hubieren sido alcanzados por alguno de los supuestos previstos en el Título X del Código Penal, en ningún caso podrán ser acreedores del reconocimiento histórico contemplado en la presente ley.

**ARTÍCULO 5°: *Autoridad de Aplicación.*** El Poder Ejecutivo designara la Autoridad de Aplicación de la presente Ley

**ARTÍCULO 6°: *Competencia.*** La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la articulación con las áreas del gobierno provincial y/o nacional competentes e involucradas con la presente Ley, quedando a su cargo la implementación y coordinación del régimen de reconocimiento histórico instituido, así como la organización, coordinación, difusión del registro creado a tales fines, quedando facultado para dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueren necesarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

**ARTÍCULO 7°: *Adhesión.*** Invitase a los Municipios a adherir a la presente Ley.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D- 2082/23-24- 0

**ARTÍCULO 8°: Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su sanción.

**ARTÍCULO 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS:

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, los miembros presentes de la comisión resuelven en forma unánime avanzar con la aprobación y la necesaria modificación del texto del presente proyecto de ley, ajustándose a una correcta técnica legislativa, a fin de salvaguardar su objeto, sentido e intención regulatoria de la materia en cuestión.

En primer término, vale reseñar que, en oportunidad del tratamiento legislativo de la iniciativa en reunión de comisión, se consensuó con carácter previo a su consideración, solicitar opinión consultiva de mérito, oportunidad y conveniencia, dirigida al Ministerio de Defensa de la Nación -obra adjunta al expediente-, ello atento que el respectivo ramo ministerial resulta competente en materia de certificación de la condición cuyo reconocimiento se pretende en virtud de la iniciativa. En concreto, se procedió a solicitar de la referida Autoridad proceda a determinar el universo de sujetos alcanzados teniendo en consideración el cumplimiento del recaudo de domicilio de residencia en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, ello a efectos de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D- 2082/23-24- 0**

determinar la correspondiente incidencia presupuestaria, cuyo tratamiento corresponde pormenorizar en la competente comisión de Presupuesto e Impuestos del Honorable Cuerpo. Resulta oportuno advertir que, al día de la fecha, el Ministerio destinatario de consulta, no procedió a emitir opinión alguna.

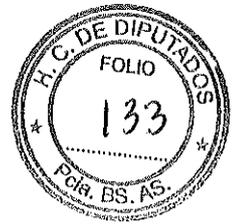
Sin perjuicio de la omisión de respuesta, y atento a la necesidad de avanzar con el tratamiento de la presente iniciativa de ley, los miembros presentes acuerdan en forma unánime, avanzar con la aprobación del presente despacho contemplando las siguientes pretensiones modificatorias, a saber:

In limine, y en concordancia con la competencia asignada a la presente comisión por Reglamento Interno, se procede a reformar el texto original del proyecto de ley, circunscribiendo su objeto al pretendido Reconocimiento Histórico Bonaerense en favor de aquellos ciudadanos que, incorporados a las fuerzas armadas por el Poder ejecutivo Nacional bajo prescripción de la Ley Nacional N° 17.531 -Servicio Militar Obligatorio-, prestaron efectivo servicio en calidad de Soldados Conscriptos, entre el 2 de Abril al 14 de Junio de 1982, bajo órdenes de custodia y vigilancia de objetivos civiles y militares, y en ejercicio de actividad de apoyo táctico y logístico en la denominada Área Continental, durante el conflicto bélico mantenido contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas, encuadre jurídico que en lo inmediato ameritó la incorporación de una disposición normativa que determine con precisión el universo de sujetos alcanzados por la iniciativa en cuestión.

Los miembros presentes, consideraron la necesidad que el Poder Ejecutivo Provincial y través de su autoridad competente, proceda a elaborar un Padrón Oficial a los fines del reconocimiento institucional en favor de los sujetos alcanzados -confr. art. 1°-, previa constatación y certificación de los recaudos enumerados taxativamente -confr. art. 2°- por parte del Ministerio de Defensa de la Nación, ramo el cual se constituye como único organismo competente en el ámbito nacional a efectos de determinar, constatar y certificar la condición de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D- 2082/23-24- 0**

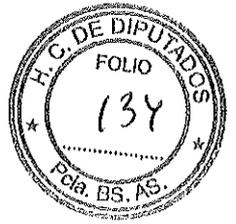
ex soldados conscriptos y civiles del área continental, apoyo táctico y logístico gesta de Malvinas -conforme Ley Nacional 23.109-.

Que en lo que respecta al encuadre terminológico y legal del pretendido reconocimiento institucional, en base a criterios de razonabilidad, conveniencia y oportunidad, adoptar la fórmula de Reconocimiento Histórico Bonaerense distinguiendo con el título de Ciudadanos Ilustres Bonaerenses consagrada en la Ley N° 14.486, a los fines de su aplicación a nuestro texto normativo, de modo de garantizar igual carácter de reconocimiento para los distintos sectores de ex conscriptos del conflicto bélico Malvinas. Las mismas consideraciones en torno a las disposiciones de la referenciada ley, resultan de aplicación en lo concerniente al procedimiento, modalidad y materialización del reconocimiento institucional, el cuál procederá en acto público protocolar a cargo de funcionarios del Departamento Ejecutivo del correspondiente Distrito Municipal en cuya jurisdicción residan ex conscriptos.

Como corolario de los considerandos aquí esbozados, y superados los argumentos técnicos jurídicos que sustentan las modificaciones efectuadas sobre el texto original, los miembros presentes entienden en forma coincidente, que la aprobación de un nuevo texto normativo circunscripto a un reconocimiento institucional implica por demás un avance significativo para el sector que comprende a los Ex Soldados Conscriptos del Área Continental, Apoyo Táctico y Logístico Gesta Malvinas. Sin más, el mentado reconocimiento se erige como base de sustento en pro del otorgamiento de beneficios económicos y sociales en favor de los sujetos alcanzados por la iniciativa, cuya oportunidad de tratamiento y conforme principios de especialidad en la materia, corresponderá a la pertinente comisión legislativa con competencia en materia presupuestaria.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Ref. Expte D- 2082/23-24- 0**

Dip . Presidente: ROZAS MARTÍN ADOLFO .

Dip . Vicepresidente: BASUALDO MARCELA MARÍA AMELIA .

Dip . Vocal: RUSSO NICOLAS .

Dip . Vocal: QUINTERO CHASMAN JULIETA ELISABET .

Dip . Vocal: JALIL TOLEDO MARÍA SALOMÉ .



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D- 2082/23-24- 0

Dip . Vocal: BALBIN EMILIANO .

Dip . Vocal: ANTONIJEVIC FERNANDA .

**SALA DE COMISIÓN, jueves 12 de septiembre de 2024.-**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **7 (siete)** diputados.

Relator: MUSOTTO MAXIMILIANO